

## **CONVENIO DE CANALIZACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CENTRO INTEGRAL DE PERSONAS SORDAS DE CÁDIZ. (ALBOR)**

En Cádiz a 28 de julio de 2020.

### **REUNIDOS**

De una parte, D. José María González Santos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz, con CIF P1101200B, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, actuando en nombre y representación de dicha Corporación.

De otra parte, D. Alejandro Sánchez Chanivet con NIF , en representación de la Asociación Centro Integral de Personas Sordas de Cádiz (en adelante ALBOR), con CIF G 72156961 y domicilio social en Centro Hermanas Mirabal, Pl. Real Hospital Segunda Aguada s/n , Cádiz.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, y en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para firmar el presente Convenio de canalización de subvención.

### **ANTECEDENTES**

El artículo 9 de la Constitución Española de 1978 atribuye a los poderes públicos el objetivo de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitando la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 25. 2 Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local describe como competencia propia de los municipios la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El artículo 92.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto para Andalucía y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía declaran que es competencia propia de los municipios la gestión de los servicios sociales comunitarios.

Entre los objetivos de la política de servicios sociales enumerados por el artículo 5 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía se encuentra la promoción y garantía del derecho universal de la ciudadanía al acceso a los servicios sociales, la autonomía personal, familiar y de los grupos y la atención de las necesidades derivadas de las situaciones de dependencia.

Conforme al artículo 10 de la Ley 11/2011, de 5 de diciembre, las Administraciones Públicas andaluzas, en los términos que se determinen reglamentariamente, promoverán

la prestación de servicios de interpretación de LSE, guía-interpretación, mediación y la disponibilidad de los medios de apoyo a la comunicación oral a todas las personas sordas, con discapacidad auditiva o con sordoceguera cuando lo precisen, en las diferentes áreas públicas y privadas que se especifican en la ley.

Se encuentra en preparación un proyecto de Decreto para aprobar el reglamento de desarrollo de las normas técnicas de accesibilidad y eliminación de barreras en la comunicación en materia de lengua de signos española (LSE) y medios de apoyo a la comunicación oral en Andalucía.

El Excmo. Ayuntamiento de Cádiz promueve el bienestar social de la ciudadanía a través de las entidades en que se organiza. Uno de los medios más efectivos para ello es la cesión gratuita del uso de locales para la atención sociosanitaria de la población a la que atienden.

Una de estas entidades es la Asociación Albor que es una organización social sin ánimo de lucro que tiene entre sus objetivos *promover el acceso a la información y al empleo de las personas sordas en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía.*

Mediante Acuerdo Pleno aprobado el 31 de enero de 2020, al punto 21º, se acordó proporcionar a la población sorda y con alguna discapacidad auditiva de Cádiz un servicio de intérprete de lengua de signos española en los meses en los que no los proporciona la Fundación Andaluza de Accesibilidad y Personas Sordas, a través de un convenio de canalización de subvención con la Asociación Centro Integral de personas sordas de Cádiz. (Albor). Dicho servicio se prestaría para cualquier actuación que estas personas necesiten, presencialmente o mediante videointérprete de LSE.

El convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto de la subvención.**

El objeto de la subvención es la ejecución de un Programa de un servicio de intérprete de lengua de signos española en el mes de agosto de 2020.

Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión es un crédito del capítulo 4 «Transferencias corrientes»(o en su caso del 7 «Transferencias de capital»), no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar las siguientes actividades a desarrollar por el beneficiario (o a cubrir los fines siguientes

## **SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario.**

La cuantía de la subvención asciende a MIL CIEN EUROS, (1.100 - €), que es el importe total del crédito presupuestario autorizado. A dicho crédito, se imputará la cuantía otorgada.

Para la ejecución del programa el AYUNTAMIENTO DE CÁDIZ contribuirá económicamente mediante el pago de esta subvención que supone el 100 % del importe solicitado para ejecución de la actividad desde el 1 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020 y que representa el 100 % del coste total de la actividad.

## **TERCERA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.**

Dado que la subvención supone el 100 % del presupuesto de gastos admitido será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

## **CUARTA.- Plazos y modos de pago de la subvención.**

La presentación de la justificación, en la forma y con los requisitos previstos en este convenio, y su comprobación de conformidad en los términos establecidos en el artículo 84 del RLGS, será condición indispensable para que pueda procederse al reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y a su pago.

## **QUINTA.- Régimen de garantías.**

No será exigible la prestación de garantías por parte de la entidad beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

## **SEXTA.- Plazo y forma de justificación.**

La presentación de la correspondiente justificación deberá realizarse antes del 15 de febrero del siguiente ejercicio.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la suscripción de este convenio siempre que sean expresamente consignados como anexo al presente convenio y debidamente justificada su admisión.

La justificación deberá ser presentada conforme al modelo de cuenta justificativa ordinaria, debiéndose justificar la totalidad del presupuesto de gastos, admitiéndose bajas en la ejecución del mismo de hasta un 20%, significándose que la presentación de gastos por debajo de este límite implicará la disminución proporcional del importe concedido inicialmente. En

todo caso se deberá justificar, como mínimo, por cuantía igual al importe de los fondos percibidos.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación vigente en materia de Contratos del Sector Público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Se aportará, cuando proceda, carta de pago por la devolución de las cantidades no aplicadas, incluidos los intereses derivados de los mismos.

En todo caso deberá acreditarse el pago de los gastos justificados mediante recibí, talón, cargo en cuenta o cualquier otro medio legal admisible. Todos los pagos que correspondan a gastos superiores a 100 €, incluidos en las cuentas justificativas, deberán haberse realizado mediante pago por talón ( este deberá ser en todo caso nominativo a favor del acreedor y deberá ser cargado en cuenta, se deberá presentar fotocopia del talón y el extracto de la cuenta en la que figure el cargo), o mediante transferencia bancaria, constituyendo los documentos acreditativos de la realización de los pagos mediante los medios indicados, los únicos que serán admitidos en la cuenta justificativa, deviniendo como no justificado en otro caso.

Todos los justificantes que conformen la cuenta justificativa, serán presentados preferentemente en dispositivo USB y en formato PDF, o bien la documentación fotocopiada, en ambos casos junto con los originales para su debido cotejo.

#### **SÉPTIMA.- Comisión Mixta de Seguimiento del cumplimiento del Convenio.**

Para el seguimiento del Convenio se crea una Comisión mixta compuesta por parte municipal de la persona que ocupe la Concejalía de Asuntos Sociales y la persona técnica que ésta designe. Por parte de la Asociación Albor podrán formar parte de la Comisión de Seguimiento dos personas que sean designadas por esta entidad.

La Comisión Mixta es el órgano competente para el seguimiento de los Programas objeto del Convenio, del control de su ejecución, resolución de las incidencias o cuestiones que surjan durante su desarrollo, posibles modificaciones, así como de velar para la necesaria coordinación y complementariedad de dichos programas con las actuaciones gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Cádiz.

Las personas usuarias de los programas cuyas ejecuciones se convenían serán los derivados por el Ayuntamiento de Cádiz previa valoración de sus circunstancias, y los que se incorporen a instancia de la Asociación Albor.

**OCTAVA.- Autorización para recabar certificados.**

La firma de este Convenio conllevará la autorización a este Ayuntamiento para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento de Cádiz, datos de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

**NOVENA.- Vigencia.**

El presente convenio entrará en vigor con a la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

**DÉCIMA.- Cuestiones litigiosas.**

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en triplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Alcalde-Presidente.

El Presidente de la Asociación Albor.

Fdo.: José María González Santos

Fdo.: Alejandro Sánchez Chanivet